Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 16 de abril de 2013.

Autos y Vistos:

Habida cuenta de que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento ha transcurrido un lapso superior al previsto en el art. 310, inciso 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte haya activado el trámite, corresponde declarar la caducidad de la instancia extraordinaria.

Por ello, se declara caduca la instancia. Declárase perdido el depósito de fs. 2. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de hecho deducido por **Trenes Especiales Argentinos S.A.**, actor en autos, representado por el **Dr. Jorge Pérez Rueda en calidad de apoderado.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Corrientes; y Juzgado de Familia N°2.**